

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA**



**DIRECTIVA N° 004-2023-MDP**

**“REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO  
(RIC)”  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA.**

**2023**

## INDICE

<b>TITULO I. Finalidad, alcances y objetivos .....</b>	<b>1</b>
<b>TITULO II. De los miembros del Concejo Municipal .....</b>	<b>1</b>
• Funciones, normativas y fiscalización del concejo Municipal.....	1
• Del alcalde .....	4
• Del Teniente Alcalde .....	6
• De los Regidores .....	6
• De las Comisiones .....	7
• Competencia de las comisiones .....	8
<b>TITULO III. Ejercicio de la Función, Normativa, Administrativa Y Fiscalizadora del Concejo Municipal .....</b>	<b>11</b>
<b>TITULO IV. Del Código de Ética .....</b>	<b>12</b>
<b>TITULO V. De las faltas y Sanciones .....</b>	<b>12</b>
• Sanciones por faltas leve .....	12
• Faltas graves .....	13
• Sanción por falta grave .....	14
• Suspensión del cargo .....	15
• Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor .....	16
• Reemplazo en caso de vacancia y/o suspensión .....	17
<b>TITULO VI. De las sesiones en General .....</b>	<b>17</b>
• Quórum .....	17
• <b>Capítulo I. De las sesiones ordinarias .....</b>	<b>18</b>
• Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior .....	18
• Despacho .....	18
• De los informes .....	19
• De los pedidos .....	19
• Orden del día .....	19
• De las votaciones .....	20
• Del acta .....	21
• De las reconsideraciones y acciones judiciales .....	21
• <b>Capítulo II. De las sesiones extraordinarias .....</b>	<b>22</b>
• <b>Capítulo III. De las sesiones solemnes .....</b>	<b>22</b>
<b>TITULO VII. De las reglas del debate .....</b>	<b>23</b>
• Cuestión previa .....	23
• Cuestión de orden .....	23
• Del comportamiento del público .....	23
• De la intervención de funcionarios, asesores o terceros .....	23
• Del cuarto intermedio .....	23
<b>TITULO VIII. Del Apoyo Administrativo al Concejo Municipal .....</b>	<b>23</b>
• Disposición complementaria .....	24
• Disposición transitoria .....	24
Disposiciones finales .....	24



# REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE POLVORA

## TÍTULO I

### FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVOS

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento establece la Organización Interna, Normas y Procedimientos del Concejo Distrital de Pólvora, competencias, atribuciones y funciones de sus miembros. Es aplicable al Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Distrital de Pólvora en el ejercicio de sus funciones, y tiene los siguientes objetivos:

- Determinar las responsabilidades, funciones, procedimientos y sanciones que deben regir para el ejercicio del Concejo Municipal Distrital de Pólvora.
- Promover la participación responsable de los miembros del Concejo Municipal.
- Garantizar la reciprocidad en la Dirección de los debates, para alcanzar la equidad tanto en mayoría como en minoría, aplicando el buen uso de las reglas y procedimientos establecidos.
- Posibilitar el ejercicio de la democracia plena, que es la expresión suprema del sistema civilizado de convivencia social, con la participación de todos o por lo menos la mayoría de los regidores.

**Artículo 2°.-** El Concejo Municipal es el máximo órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejerce funciones normativas y de fiscalización de acuerdo a Ley; se constituye como un cuerpo jerárquico funcional y colegiado integrado por el Alcalde quien lo preside y cinco (05) regidores elegidos conforme a ley. Su periodo de Gobierno abarca (cuatro) 04 años.

**Artículo 3°.-** Para el logro de sus fines, el Concejo Municipal se regirá de acuerdo a las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento, normas legales concordantes e Instrumentos de Gestión del Gobierno Municipal Distrital.

**Artículo 4°.-** El logro de los objetivos del presente Reglamento Interno será responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que conforman el Concejo Municipal, debiendo tener pleno conocimiento de los preceptos contenidos para su adecuada aplicación.

## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 5°.-** Son miembros del Concejo Municipal de Pólvora el Alcalde y cinco (5) Regidores, elegidos conforme a Ley. El número legal de sus miembros es de seis (6). Se considera como miembros hábiles del Concejo al Alcalde y los Regidores que se encuentren en condiciones físicas, mentales y legalmente aptas para desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

**Artículo 6°.-** Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

- Se encuentren en incapacidad física o mental temporal, debidamente comprobadas.
- Estén gozando licencia por asuntos particulares concedida por el Concejo por un periodo máximo de 30 días naturales.

- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por sanción del Concejo Municipal.
- d) Se encuentren en proceso penal abierto con mandato de detención judicial y/o por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad.

Las condiciones de inhabilidad antes descritas se acreditarán con la documentación pertinente, según el caso, las contingencias previstas, a fin de proceder de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades sobre el particular.

**Artículo 7°.-** Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

**Artículo 8°.-** El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas dentro de los quince (15) días de su juramentación y al concluir su mandato, bajo responsabilidad, y deben ser públicas.

**Artículo 9°.-** Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones. Son solidariamente responsables por los acuerdos y disposiciones adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, debiendo dejar constancia de ello en el Acta de la Sesión correspondiente.

**Artículo 10°.-** Son atribuciones normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 27972:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interna interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.



11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.



33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

### DEL ALCALDE

**Artículo 11°.-** El Alcalde como miembro del Concejo es el representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa, cumple las funciones establecidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las condiciones y términos establecidos; es el personero legal de la Municipalidad. Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;



16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia,
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana,
36. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

**Artículo 12°.-** Es potestad del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. En el caso de delegación de atribuciones políticas a un regidor hábil, se especificará en forma expresa la duración y actividad y/o actividades del encargo.

**Artículo 13°.-** El Alcalde no tiene derecho a Dietas. El Teniente Alcalde o el Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde por suspensión de éste, siempre que dicha situación se extienda por un periodo mayor a un (01) mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a Dieta mientras perciba la remuneración del suspendido, de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### DEL TENIENTE ALCALDE

**Artículo 14°.-** El Teniente Alcalde, es el primer Regidor hábil que sigue al Alcalde.

**Artículo 15°.-** El Teniente Alcalde reemplaza transitoriamente al presidente del gobierno distrital en casos de ausencia por uno o más días, vacaciones, licencia concedida por el Concejo, impedimento temporal y por suspensión del Alcalde por falta estipulada en el presente reglamento. Si el Teniente Alcalde estuviera impedido temporalmente para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que determine el Concejo Municipal; el reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

### DE LOS REGIDORES

**Artículo 16°.-** Los Regidores de la Municipalidad de Pólvora ejerce los siguientes atribuciones y obligaciones conforme lo establece el artículo 10° de la Ley N° 27972:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día de manera escrita u oral.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. Las demás que señale la ley.

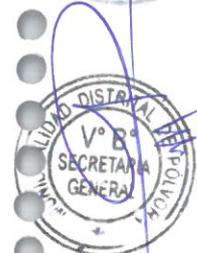
**Artículo 17°.-** Los Regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de la persona.

**Artículo 18°.-** Los Regidores son responsables de los abusos, faltas y transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente.

**Artículo 19°.-** Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones Ordinarias de Concejo. Su incomparecencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

**Artículo 20°.-** Los Regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en Comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptada formalmente.

**Artículo 21°.-** Los Regidores que concurren a Sesión Ordinaria después de iniciada la estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establece la Ley; se considerará como incomparecencia injustificada y se computará para efectos del inciso 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



**Artículo 22°.-** Los regidores podrán desempeñar sus funciones de fiscalización de la gestión municipal, a través de los pedidos que efectúen por conducto regular por intermedio de la Secretaría General y/o de manera oral en la Estación de Pedidos de las Sesiones Ordinarias de Concejo.

**Artículo 23°.-** Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a una Dieta fijada de acuerdo a ley.

**Artículo 24°.-** La percepción de la Dieta está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a las correspondientes Sesiones, debiendo realizarse el pago dentro del mes de realizadas las mismas.

**Artículo 25°.-** Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función municipal, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado, deberán gestionar y gozar de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales; el empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad; tal como lo establece en la parte pertinente el artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## DE LAS COMISIONES

**Artículo 26°.-** Las Comisiones de Regidores son Órganos Consultivos, Normativos y Fiscalizadores del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o respecto de aquellos que el Concejo les encargue, y cuyo objetivo es materializar las funciones y atribuciones señaladas en el presente reglamento.

**Artículo 27°.-** Las Comisiones estarán constituidas por regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser: Permanentes y Especiales.

**Artículo 28°.-** Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constarán en el libro especial, autorizado por el Alcalde y la persona que cumpla la función de Secretario.

**Artículo 29°.-** Las Comisiones de Regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto, a los funcionarios, empleados de la Municipalidad, a los contratistas, concesionarios y población organizada.

**Artículo 30°.-** Las Comisiones Permanentes están constituidas por tres (03) Regidores, de los cuales uno de ellos se desempeñará como Presidente, el segundo como Vocal y el tercero como Secretario. Serán apoyados por el funcionario de mayor nivel de la municipalidad en el área de su competencia; asimismo, a solicitud de estos, puede contratarse los servicios de Asesoría de una entidad o de profesionales especializados en materia municipal.

**Artículo 31°.-** Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:

- a. Proponer a la Alcaldía y al Concejo las acciones necesarias para mejorar los servicios de la municipalidad.

- b. Evaluar el Plan Operativo Institucional, efectuar verificaciones, recabar informaciones sobre las actividades y proyectos que se desarrollan y proponer al Concejo que disponga las medidas correctivas más convenientes.
- c. Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.
- d. Formular propuestas de Ordenanzas y/o proyectos de reglamentos de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- e. Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
- f. Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.
- g. Ninguna Comisión en su conjunto ni sus participantes en particular pueden adoptar decisiones e imponerlas a los trabajadores de la Municipalidad.

**Artículo 32°.-** Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos de reglamento, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

**Artículo 33°.-** Las Comisiones de Regidores, pueden solicitar por escrito a los funcionarios y trabajadores las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas que brindan servicio a la municipalidad.

**Artículo 34°.-** Las Comisiones se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto a tratar.

**Artículo 35°.-** Las Comisiones de regidores podrán contar con un coordinador elegido en sesión.

**Artículo 36°.-** Las Comisiones Permanentes del Concejo, son las siguientes:

- a) Comisión de Administración, Finanzas y Tributaria.
- b) Comisión de Asuntos Legales, Desarrollo, Obras y Defensa Civil.
- c) Comisión de Servicios a la Comunidad y Sociales, Recreación y Seguridad.

Los integrantes de cada Comisión serán establecidos y es aprobado por Acuerdo de Concejo en la primera Sesión Ordinaria anual que se celebra, salvo en los casos de reestructuración orgánica y administrativa o adecuación de la municipalidad a las disposiciones legales, pueden efectuarse los cambios más convenientes.

### COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES

**Artículo 37°.-** Corresponde a la Comisión de Administración, Finanzas y Tributaria pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

- a) Los Planes de Desarrollo Distrital, sean de corto, mediano y largo plazo.
- b) Los Planes Anuales de Gestión Municipal, que incluyen las actividades, proyectos y acciones de carácter permanente y temporal.
- c) Fases del proceso presupuestario: programación, formulación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto municipal.

- d) El desarrollo del proceso de Gestión Administrativa de la Municipalidad, en el que se incluye la aplicación de los sistemas administrativos de racionalización, personal, abastecimiento y control patrimonial, tesorería y archivo y de imagen institucional.
- e) El desarrollo del proceso de Administración Tributaria Municipal, que incluye la creación, aplicación y suspensión de los tributos; la recaudación, percepción y fiscalización tributaria, así como de cobranza coactiva.
- f) La aplicación y cumplimiento de las acciones y actividades de control Interno (previo y concurrente) en la Gestión Administrativo, Financiera, Patrimonial y Presupuestaria de la Municipalidad.
- g) La aceptación de donaciones y legados.
- h) Las propuestas de creación, modificación y suspensión de tributos.
- i) Otros inherentes a la naturaleza de su función, que le encomiende el Concejo Municipal.

La Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Tributaria desarrollara sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las que ejecutan las unidades o áreas orgánicas de la Entidad siguientes: Gerencia Municipal, Secretaria General e Imagen Institucional, Administración y Finanzas, así como Administración Tributaria y Asesoría Jurídica.

**Artículo 38°.-** Corresponde a la Comisión de Asuntos Legales, Desarrollo, Obras y Defensa Civil, pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

- a) Los asuntos de carácter Legal ya sean internos o externos, así como las acciones judiciales donde estén comprendidos o comprometidos los intereses de la Municipalidad.
- b) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Urbano del Distrito.
- c) Los Planes Anuales de Gestión Municipal, que incluyen las actividades, proyectos y acciones de carácter permanente y temporal.
- d) La programación, ejecución, supervisión y control del desarrollo de los Estudios y Proyectos, así como de las Obras de Infraestructura Pública.
- e) La Zonificación y Urbanismo.
- f) La reglamentación, autorización, supervisión y control de las construcciones y edificaciones públicas y/o privadas.
- g) Uso del suelo y expansión Urbana.
- h) Demarcación territorial y límites en coordinación con el Gobierno Regional.
- i) El levantamiento y actualización del Catastro Municipal.
- j) La conservación y mantenimiento de la infraestructura pública, urbana y rural.
- k) El saneamiento físico-legal de la infraestructura y obras públicas locales.
- l) Adjudicación de inmuebles.
- m) Cesión en uso de terrenos municipales.
- n) Pool de Maquinaria Pesada.
- o) Priorización de vías vecinales a ser construidos, rehabilitados y mantenidos
- p) Otros inherentes a la naturaleza de su función, que le encomiende el Concejo Municipal.



La Comisión Permanente de Asuntos Legales, Desarrollo, Obras y Defensa Civil, desarrollara sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las que ejecutan las unidades o áreas orgánicas de la Entidad, siguientes: Gerencia Municipal, Secretaria General e Imagen Institucional, Asesoría Jurídica y Desarrollo Urbano.

**Artículo 39°.-** Corresponde a la Comisión de Servicios a la Comunidad y Sociales, Recreación y Seguridad, pronunciarse sobre los asuntos y aspectos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, relacionados con:

- a) Los Planes de Desarrollo Distrital, sean de corto, mediano y largo plazo.
- b) Los Planes Anuales de Gestión Municipal, que incluyen las actividades, proyectos y acciones de carácter permanente y temporal.
- c) La promoción y desarrollo integral de los aspectos de Salud, Educación, Cultura, Arte, Deporte y Recreación, que incluyen programas, actividades y acciones orientadas a todos los niveles de la población del Distrito.
- d) La creación, organización, fortalecimiento y desarrollo de las Organizaciones Sociales del Distrito.
- e) El desarrollo del Programa del Vaso de Leche.
- f) Desarrollo de los Programas de alimentación complementaria.
- g) La Promoción y Desarrollo de actividades económico productivas orientadas a la generación de nuevas fuentes y oportunidades de empleo para la población.
- h) El fomento y Promoción de la pequeña y micro empresa, para el desarrollo de actividades de carácter industrial, comercial, agropecuario, turístico, artesanales, etc.
- i) La creación y funcionamiento de Empresas y/o Centros de Producción o de Servicios de carácter municipal.
- j) La habilitación y/o rehabilitación de áreas verdes, arborización y reforestación.
- k) Los programas de control de la sanidad animal.
- l) Las actividades de fumigación para control de epidemias.
- m) El agua potable y alcantarillado.
- n) La conservación de la flora, fauna y recuperación de recursos naturales.
- o) El servicio de registro civil.
- p) La administración de los locales y la infraestructura de servicio público local, como mercados, estadios, parques y locales recreacionales, etc.
- q) Las actividades y acciones de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
- r) La promoción y ejecución de programas orientados al desarrollo y protección de la mujer en el ámbito de la jurisdicción.
- s) La promoción y desarrollo de programas, actividades y acciones destinadas a brindar asistencia social, apoyo solidario a personas y/o grupos de la población en situación de abandono moral y material, así como de escasos recursos económicos.
- t) La participación permanente de la ciudadanía, de manera individual y a través de sus organizaciones, en gestión del Gobierno Provincial.
- u) La Defensa del Niño y Adolescente de la jurisdicción.
- v) La organización, participación y protección de los vecinos con discapacidad.



- w) Otros inherentes a la naturaleza de su función, que le encomiende el Concejo Municipal.

La Comisión Permanente de Servicios a la Comunidad y Sociales, Recreación y Seguridad, desarrollara sus funciones en relación, concordancia y coordinación con las que ejecutan las unidades o áreas orgánicas de la Entidad, siguientes: Gerencia Municipal, Secretaria General e Imagen Institucional, Asesoría Jurídica, Servicios a la Comunidad y Sociales y la Oficina de DEMUNA.

**Artículo 40°.-** Las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo de Concejo Municipal para tratar asuntos específicos que por su naturaleza no corresponden ser tratados por las Comisiones Permanentes y porque su importancia así lo amerita.

Estará integrada, preferentemente, por regidores cuya ocupación y/o experiencia guarden relación con el asunto o materia que las motiva.

El acuerdo de Concejo Municipal y la Resolución correspondiente, determinará con claridad el encargo y el plazo de vigencia de la Comisión Especial.

**Artículo 41°.-** Las Comisiones Especiales, se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado por el Concejo, a fin de cumplir con sus trabajos y la presentación oportuna de su informe o dictamen.

### TÍTULO III

#### EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA, ADMINISTRATIVA Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 42°.-** El Concejo Municipal ejerce funciones Normativas y Fiscalizadoras.

Corresponde al Concejo Municipal, como Órgano de Gobierno Colegiado, las funciones Normativas y Fiscalizadoras.

La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local.

El Concejo Municipal ejerce las funciones Normativas, dictando, proponiendo, aprobando, modificando o derogando Ordenanzas y Acuerdos conforme a Ley.

Las funciones de Fiscalización, las ejerce de manera individual, en comisiones permanentes o en comisiones especiales de investigación, por acuerdo de Concejo, a fin de adoptar las medidas correctivas más acertadas.

**Artículo 43°.-** El Concejo Municipal ejerce su función normativa, de aprobación, modificación y derogación de los actos, acciones y asuntos de gobierno local, a través de los siguientes dispositivos de gobierno:

- a) **ORDENANZAS**, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, a través de ellas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.
- b) **ACUERDOS**, son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional; expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**Artículo 44°.-** El Concejo Municipal ejerce sus funciones de fiscalización y vigilancia a través de las siguientes modalidades:

- a) Los Regidores, directamente en cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Las Comisiones permanentes de trabajo en cada una de las áreas de su competencia.
- c) Las Comisiones Especiales en los casos específicos para los que fueron designados por el Pleno del Concejo.

**Artículo 45°.-** Cuando en el ejercicio de la función de fiscalización, un miembro del Concejo Municipal detecte incumplimiento o infracción de las normas, deberá informar, bajo responsabilidad, al Alcalde, quien tomará las medidas correctivas pertinentes e informará en la siguiente Sesión Ordinaria al Concejo Municipal, quien de ser necesario tomará acuerdo sobre la implementación de normas, sin perjuicio de derivar el caso al Órgano de Control Institucional y/o Procurador Público Municipal para proceder a la denuncia respectiva ante el Poder Judicial.

**Artículo 46°.-** Para el mejor ejercicio de la función normativa y fiscalizadora, los regidores tendrán un área específica determinada por el Concejo, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

#### TÍTULO IV

##### DEL CÓDIGO DE ETICA

##### Artículo 47°. De las Normas Éticas

Los miembros del Concejo Municipal adecuarán su conducta cotidiana en el cumplimiento de sus elevadas funciones a lo dispuesto por la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

#### TÍTULO V

##### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 48°.-** Los actos de indisciplina cometidos por los miembros del Concejo Municipal en ejercicio de sus funciones pueden ser sujetos de las sanciones previstas en el artículo siguiente, acorde a la magnitud de la falta, Leves o Graves.

**Artículo 49°.-** Para efecto del presente reglamento se considera faltas leves:

- a) Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los miembros del Concejo, funcionarios y/o ciudadanos presentes en las sesiones de Concejo.
- b) La no asistencia a sesión extraordinaria de Consejo injustificadamente.
- c) Negarse a las llamadas al orden por parte del Alcalde o quien dirige la sesión de concejo.
- d) Reiterada omisión de presentar informe escrito después de una tarea encomendada por acuerdo de Concejo o viaje de comisión de servicios o capacitación, con rendición documentada de viáticos asignados.

##### Artículo 50°.- SANCIÓN POR FALTA LEVE

Se sancionará con llamada de atención verbal o con amonestación escrita, debiendo anotarse en el Libro de Actas para su constancia y efectos de su cómputo. Las sanciones por falta leve serán impuestas, previo acuerdo con votación mayoritaria del Pleno del Concejo ante la evidencia de la falta. La comisión de dos (02) faltas leves serán consideradas como una (01) falta grave.

En el caso de que el infractor de la falta leve sea un miembro del Concejo, contra un funcionario o persona natural, el agraviado pedirá de manera escrita al Concejo se sancione al agraviante.

#### **Artículo 51°.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA LEVE**

- a) De ocurrir el hecho, motivo de la solicitud de sanción, durante el desarrollo de Sesión ordinaria o extraordinaria, un miembro del Concejo solicitará la sanción al responsable de la falta.
- b) El responsable de presidir la sesión de Concejo someterá el hecho a votación para sancionar al infractor.
- c) En caso de solicitud escrita u oral de sanción para un miembro del Concejo por la comisión de alguna

falta hecha fuera de la Municipalidad, contra cualquier ciudadano, el Alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud respectiva, para emitir pronunciamiento de sanción o improcedencia.

En caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

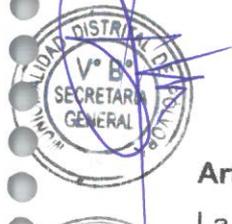
- d) El presunto agraviante debe ser notificado para ejercer su derecho de defensa y en ningún caso podrá dirigir la Sesión de Concejo en la que se debatirá la denuncia.
- e) Una vez que el Concejo Municipal votó por la existencia de la falta, se procederá a asentarse la falta en el Libro de Actas respectivo.

#### **Artículo 52.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON FALTAS GRAVES:**

- a) El incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de las Ordenanzas y acuerdos de Concejo.
- b) Negarse de manera reiterada a las llamadas al orden por parte del Alcalde o quien dirige la sesión de concejo.
- c) La agresión física contra otro(s) miembro(s) del Concejo.
- d) Impedir el normal funcionamiento de una sesión de Concejo o de los servicios públicos municipales.
- e) Los actos deliberados contra la honorabilidad de los miembros del Concejo, funcionarios y/o servidores de la institución realizados a través de medios de comunicación, redes sociales o ante grupo de personas.
- f) La utilización o disposición de los bienes municipales en beneficio propio o de terceros y/o con fines políticos partidarios.
- g) Los actos de inmoralidad o acoso sexual, debidamente comprobados.
- h) La transgresión y/o omisión de cumplimiento de acuerdos, directivas, resoluciones y leyes nacionales.
- i) Generar actos disociadores en la población o instituciones sociales de base.
- j) Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o a otros Regidores en las Sesiones de Concejo, así como a ciudadanos que formen parte del público asistente.



- k) Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Concejo o de Comisión, sin perjuicio de las demás acciones legales que se pudieran tomar en su contra.
- l) Irrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Concejo Municipal y/o del Alcalde.
- m) La comisión de eventuales o probables ilícitos penales realizados en agravio directo de la Municipalidad, que se encuentren en proceso de investigación o de juzgamiento ante órgano jurisdiccional.
- n) Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas y/o estupefacientes, debidamente comprobados.
- o) Los actos de inmoralidad dentro del local municipal.
- p) Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, maquinarias, instrumentos, documentación y bienes de la Municipalidad.
- q) Usar documentos falsificados como si fueran auténticos, con el propósito de perjudicar a la municipalidad y/o presentarlos para obtener un beneficio económico personal o para terceros.
- r) Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra, injurias, calumnias dentro o fuera del local municipal, o dentro o fuera de la jurisdicción distrital, en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.
- s) Quien de forma furtiva proceda a grabar, tomar fotos o filmar las sesiones de concejo sin autorización expresa del concejo.
- t) No asistir a dos (2) sesiones de concejo extraordinarias o solemnes consecutivas, injustificadamente.
- u) El reiterado incumplimiento de las funciones establecidas en los Acuerdos, Ordenanzas, Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- v) La negativa u obstrucción de dejar sentada la observación en el acta por parte de los regidores.



**Artículo 53°.- SANCIÓN POR FALTA GRAVE**

La comisión de una falta grave se sancionará con suspensión en el ejercicio del cargo por un máximo de treinta (30) días calendario sin goce de remuneración o Dieta por el tiempo de suspensión, de acuerdo al numeral 4 del Art. 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dándose cuenta al JNE.

**Artículo 54°.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA GRAVE**

- a) Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, dará a conocer la falta por escrito en detalle, documentado, y pedirá la sanción para el agravante según lo establecido en los artículos 52° (Faltas Graves), 53° (Sanción por falta grave) y 55° numeral 4, y teniendo presente lo que se refiere al procedimiento de reconsideración y apelación; establecidos en el presente RIC.
- b) Una vez hecha conocer la falta, el Alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para constituir una Comisión Especial que califique la falta y solicite la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del Concejo.

En caso no ser convocado, se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

- c) A partir de la fecha de presentación del dictamen de la Comisión Especial, el Alcalde o quien haga sus veces convocará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a Sesión Extraordinaria para el respectivo pronunciamiento del Concejo Municipal. En cualquier caso, el presunto agravante debe ser notificado para ejercer el derecho a su defensa, y no podrá dirigir la sesión de Concejo en la que se debatirá el dictamen.
- d) Los miembros del Concejo luego de conocer el Dictamen debidamente sustentado con la documentación pertinente, aprueban o deniegan la petición. De ser aprobada se procederá a precisar mediante votación el tiempo que amerita la suspensión, de acuerdo al artículo 55° del presente Reglamento.
- e) Una vez aprobada o denegada la sanción, se sentará en el Libro de Actas y se comunicará a las partes, adjuntando copia del Acta de sesión y de la documentación presentada. De ser sancionado se aplicará el art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las demás normas que sean pertinentes.

#### **Artículo 55°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO**

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de (30) treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.



En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

### **Artículo 56°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR**

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

- a) Muerte.
- b) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones.
- d) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
- e) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- f) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- g) Inconcurriencia injustificada a 03 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 06 (seis) no consecutivos durante 03 (tres) meses.
- h) Nepotismo conforme a ley de la Materia.
- i) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley N° 27972.
- j) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efectos del literal e) no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

### **Artículo 57°.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA**

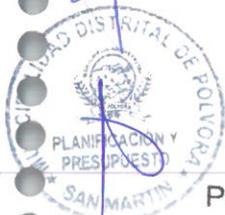
La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarado por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 03 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.



En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

#### **Artículo 58°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA Y/O SUSPENSION**

En caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde

En caso de vacancia del Regidor, lo reemplaza:

- a) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- b) A los Regidores, los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

**Artículo 59°.-** El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Todas las sesiones son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

**Artículo 60°.-** El Alcalde o quien haga sus veces convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario General por orden del Alcalde cita por escrito a los Regidores, y además publica la citación en un lugar visible de la municipalidad, siendo esta con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha de la sesión. Si por motivo de fuerza mayor se tuviera que decidir cambio de lugar o fecha, este cambio será debidamente notificado a los miembros del Concejo Municipal.

#### **Artículo 61°.- QUÓRUM**

El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

**Artículo 62°.-** El Alcalde preside las sesiones de Concejo. En su ausencia las preside el Teniente Alcalde, y en ausencia de este último, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

**Artículo 63°.-** Las sesiones se darán inicio a la hora indicada en la convocatoria. El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista. Si no alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista diez (10) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, impedidos y los que han faltado injustificadamente.

En el caso de que el Concejo Municipal no pueda reunirse por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca la sesión deberá notificar a los Regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 64°.-** Un Regidor no podrá durante las Sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

**Artículo 65°.-** El concejo podrá asesorarse o llamar a tomar parte en las sesiones a los funcionarios y técnicos de la Municipalidad y a las personas que sin pertenecer a la institución considere necesario para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

**Artículo 66°.-** Los vecinos podrán participar en las Sesiones de Concejo por intermedio de un Regidor, quien solicitará al Presidente del Concejo Municipal la intervención del interesado para la sustentación de su pedido por un lapso de tres (03) minutos como tiempo máximo, aunque su presencia sea en comitiva.

## CAPÍTULO I

### DE LAS SESIONES ORDINARIAS

**Artículo 67°.-** El Concejo Municipal se reunirá en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

**Artículo 68°.-** las sesiones ordinarias tienen las siguientes estaciones:

- a. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b. Despachos.
- c. Informes;
- d. Pedidos;
- e. Orden del Día; y
- f. Cierre de la Sesión.

### LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**Artículo 69°.-** Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del Acta de la Sesión anterior, sea Ordinaria o Extraordinaria, siempre y cuando se encuentre redactada. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido anticipadamente entre los regidores.

**Artículo 70°.-** El Alcalde y los Regidores, pueden formular las observaciones que estimen conveniente, respecto a sus propias intervenciones, informes, ocurrencias o al texto de las decisiones adoptadas.

**Artículo 71°.-** La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir la sesión anterior. El Alcalde dispondrá en el Acta de las Sesiones que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

**Artículo 72°.-** La negativa u obstrucción de dejar sentada la observación por parte de los regidores es considerada como falta grave, para su respectiva sanción deberá corroborarse por mayoría simple del pleno del concejo y/o por la grabación de audio de la sesión de concejo.

### DESPACHO

**Artículo 73°.-** En la Estación de Despacho, se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- a) Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal.
- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- c) Dictámenes de Comisión.
- d) Informes de la Administración.
- e) Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

**Artículo 74°.-** Leídos los documentos llegados al Despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos. Aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo pasaran a la orden del día.

**Artículo 75°.-** Los Admitidos a la orden del día para el debate, podrán pasar a las correspondientes comisiones para el informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de comisiones.

**Artículo 76°.-** Los proyectos de Resoluciones, Ordenanzas o Acuerdos que cuenten con informe legal y/o dictamen de comisión, y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

### DE LOS INFORMES

**Artículo 77°.-** El Alcalde informará de las acciones en proceso o logradas de su gestión para conocimiento del concejo o de los asistentes a la sesión. Los regidores deberán dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo o aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General por indicación del alcalde, en estricto orden, anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para formular sus informes.

**Artículo 78°.-** Los informes serán breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos en su formulación. De acuerdo a su importancia o en el caso que originen debate, el Alcalde dispondrá que pasen a la orden del día. Cuando se trate de informar sobre un dictamen de comisión, lo efectuará el Presidente o un Regidor miembro de la Comisión, sin que se exceda los tres (03) minutos.

**Artículo 79°.-** El Alcalde, dispondrá que los informes sobre los que el Concejo deba adoptar Acuerdo, pasen a la Orden del Día. En esta estación no se producirá debate. Los asuntos que por su naturaleza requieren conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, se correrán traslado a las unidades orgánicas respectivas para su cumplimiento; o a las comisiones para dictamen respectivo.

### DE LOS PEDIDOS

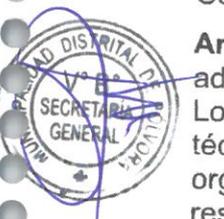
**Artículo 80°.-** En esta Estación, los Regidores podrán formular los pedidos que estimen convenientes, los mismos que no excederán de tres (3) minutos en su formulación.

**Artículo 81°.-** El Secretario General anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para formular sus pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde en estricto orden de solicitud. Los pedidos que requieran inmediato pronunciamiento del concejo pasaran a la orden del día para la sustentación por el solicitante, y el debate del caso, a fin de tomar acuerdo. Los pedidos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos y legales, se corren traslado a las unidades orgánicas respectivas para su cumplimiento; o las comisiones para dictamen respectivo.

**Artículo 82°.-** Vencido la Estación de Pedidos, se pasará a la Estación de Orden del Día.

### ORDEN DEL DÍA

**Artículo 83°.-** En la Estación Orden del Día, se debatirán y votarán los puntos señalados en la Agenda a fin de tomarse acuerdos. Las intervenciones de los regidores tendrán el término máximo de dos (2) minutos por cada asunto.



**Artículo 84°.-** Los informes y pedidos que pasaron a la orden del día, serán sustentados por los miembros del concejo que lo formularon dentro del término de tres (03) minutos.

Cada uno de los dictámenes de comisiones si los hubiera, serán sustentados por su presidente o representante de comisión, durante el término máximo de tres (03) minutos.

**Artículo 85°.-** Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los miembros del concejo. Si alguno de los miembros, funcionario u otra persona que asista a la sesión, violentara las reglas de conducta y comportamiento establecidas para el normal desarrollo de la sesión, el Alcalde dispondrá que el Secretario proceda a dar lectura sobre lo establecido en el **Art 53°** del presente **RIC**.

En el debate ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, quien podrá formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, debiéndose dirigir siempre al Alcalde o quien presida la sesión.

El Alcalde impone orden y moderación en el debate. Si un Regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del Alcalde, se aplicarán las sanciones señaladas en el **Artículo 53°** del presente RIC. Los ciudadanos(as) asistentes a la sesión que causen desorden y no acaten las medidas establecidas, serán desalojados del recinto.

**Artículo 86°.-** El Alcalde concederá un tiempo adicional a los regidores para que culminen la sustentación de sus pedidos o dictámenes, cuando sea necesario profundizar y responder preguntas que se formulen sobre el tema.

Iniciado el debate sobre un asunto, los demás regidores tendrán una intervención de (02) minutos, salvo que el alcalde conceda un término adicional si el tema lo requiere.\*

El Alcalde dispondrá que el debate se concrete sólo sobre los asuntos considerados en la orden del día, en estricto orden.

**Artículo 87°.-** Se podrá presentar por escrito o en forma oral Mociones de Orden del Día, pero éstas deben referirse exclusivamente a los asuntos en debate. Las Mociones de Orden del Día no requieren fundamentación.

**Artículo 88°.-** El Alcalde dispondrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de un regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarlo en la sesión próxima siguiente.

## DE LAS VOTACIONES

**Artículo 89°.-** Las Votaciones se realizarán solamente en la Estación Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo.

Las únicas formas de voto que pueden optar los miembros del Concejo son las siguientes

- a) A favor de una propuesta.
- b) En contra de una propuesta
- c) Abstención, la misma que debe estar debidamente fundamentada, pudiendo hacerlo en la misma sesión dictando al Secretario General los motivos de su actitud o en caso contrario debiendo ser presentado por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la sesión de Concejo.

**Artículo 90°.-** Las Votaciones se harán levantando la mano. Si el Alcalde o un Regidor solicitasen rectificación de la votación, ésta se hará poniéndose de pie; si se pidiese una segunda rectificación, se procederá a la votación nominal, siempre que lo apruebe la mayoría de los regidores concurrentes.

**Artículo 91°.-** Los Acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades. Si no se obtuviera el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos. **El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.**

**Artículo 92°.-** El aplazamiento de la sesión debe realizarse a solicitud de los dos tercios del número de Regidores del Concejo. La sesión se aplazará por una sola vez por no menos de dos (02) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Agotada la agenda el Alcalde levantará la sesión, con lo cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

### DEL ACTA

**Artículo 93°.-** El Secretario General extenderá el Acta de cada sesión, en la que constarán los debates y el texto de los acuerdos. En el Acta se deberán consignar las intervenciones de los miembros del concejo, para que quede constancia de lo que se expresó en relación a determinado tema, así como se dejará sentada la posición de los funcionarios y miembros de la sociedad civil que hayan intervenido, dejando claramente establecida su opinión con relación a temas de debate. En caso de urgencia, se podrá aprobar la vigencia inmediata de los acuerdos.

**Artículo 94°.-** Las Actas de Sesiones, una vez que hayan sido aprobadas, serán suscritas por el Alcalde, los Regidores y el Secretario General; tendrán validez con la firma de la mayoría de los miembros del Concejo asistente a la sesión.

### DE LAS RECONSIDERACIONES Y ACCIONES JUDICIALES

**Artículo 95°.-** Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

**Artículo 96°.-** Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros hábiles del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso el acuerdo tomado, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

**Artículo 97°.-** Agotada la vía administrativa proceden:

1. La acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
2. Acción Popular ante el Poder Judicial contra los Decretos de Alcaldía que aprueban normas reglamentarias y/o de aplicación de las Ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción Contencioso-Administrativa contra los acuerdos del Concejo Municipal y las resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo.

Las acciones de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Acción Contencioso-Administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia.

**Artículo 98°.-** Las reclamaciones individuales se rigen por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 99°.-** Las Sesiones Extraordinarias se realizarán:

- a) Para tratar temas cuya relevancia y especialidad haga necesario que sean debatidos de modo exclusivo.
- b) En situaciones de emergencia.
- c) Los demás que correspondan por ley.

**Artículo 100°.-** Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros, indicando el asunto materia de la sesión.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según lo establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 101°.-** En las Sesiones Extraordinarias solo se tratarán los asuntos que han sido materia de la convocatoria, los mismos que constituyen puntos de agenda en el orden del día de la sesión. Al iniciarse la Sesión se dará lectura al Acta anterior.

**Artículo 102°.-** La agenda será materia de debate, se votará y se tomarán acuerdos. La sesión se levantará con el cierre de sesión por parte de quien la preside.

## CAPÍTULO III

### DE LAS SESIONES SOLEMNES

**Artículo 103°.-** Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a. El 28 de julio, para conmemorar el Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. Se dará lectura al Acta de Juramentación de la Independencia por el Cabildo de Lima.
- b. Para conmemorar el Aniversario de Creación Política del Concejo Distrital de Polvora.
- c. En cualquier otra fecha que el Concejo acuerde o convoque el Alcalde, para conmemorar hechos gloriosos y/ o trascendentales o rendir homenaje a las personalidades o instituciones.
- d. Las Sesiones Solemnes se destinarán exclusivamente a los homenajes para los cuales las convoca y en ellas no se requiere el quórum legal.

**Artículo 104°.-** El Alcalde podrá delegar a un Regidor u otra persona el discurso de orden de homenaje.

## TÍTULO VII

### DE LAS REGLAS DEL DEBATE

#### Artículo 105°.- De la Cuestión Previa

La cuestión previa podrá ser solicitada cuando se considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta del Concejo Municipal. Solo se admitirá cuando se trate de asuntos vinculados estrictamente a la materia en debate. Su admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

#### Artículo 106 °.- De la Cuestión de Orden

La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo en cualquier estación de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno.

#### Artículo 107°.- Del Comportamiento del Público

El público asistente a las sesiones, no tendrá voz ni voto, guardará la compostura y silencio sin tomar parte en los debates, absteniéndose de hacer demostraciones de cualquier género. Los que perturben de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de Sesiones. Si la falta fuera mayor se formulará la denuncia correspondiente.

#### Artículo 108°.- De la Intervención de Funcionarios, Asesores o Terceros

Con fines de Ilustración y de tomar conocimiento sobre el temario de la sesión, el Presidente del Concejo podrá autorizar exposiciones de funcionarios, asesores y/o terceros que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden a ilustrar al Pleno del Concejo.

#### Artículo 109°.- Del Cuarto Intermedio

A solicitud de cualquier miembro del Concejo, se podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al Presidente del Concejo aceptar o denegar dicha solicitud.

## TÍTULO VIII

### DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 110°.-** La Secretaría General es el Órgano de Apoyo Administrativo al Concejo Municipal que está a cargo de un funcionario designado por el Alcalde.

**Artículo 111°.-** La Secretaría General es responsable de las siguientes funciones:

- a) Prepara y proyecta el despacho de la documentación que se trata en el seno del Concejo Municipal.
- b) Prepara en coordinación con el Alcalde la Agenda de las Sesiones.
- c) Prepara y difunde la convocatoria a las Sesiones, citando oportunamente a los miembros del Concejo Municipal.
- d) Redacta el Acta de Sesiones.

Entrega a los miembros del Concejo Municipal con la debida anticipación, tres (03) días hábiles como mínimo, las copias de las proposiciones o proyectos de Ordenanzas, y

demás documentos sustentatorios respecto de los puntos a tratarse en la respectiva Sesión de Concejo.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Primera.-** El Secretario General estará a disposición del Pleno del Concejo de principio a fin de cada sesión, debiendo transcribir fielmente las contingencias de las sesiones de concejo y anotando puntualmente las observaciones que los regidores consideren pertinentes, por haberse dado en las estaciones de la sesión.

Ante la trasgresión de la presente disposición, el Concejo solicitará al Alcalde o quien haga sus veces se tomen las medidas correctivas, debiendo aplicarse las sanciones de acuerdo a la normativa correspondiente al rango del funcionario.

**DISPOSICION TRANSITORIA Primera.-** Los puntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, conforme al Marco Jurídico actual, aprobado por mayoría simple de sus miembros.

**DISPOSICIONES FINALES Primera.-** El presente Reglamento Interno de Concejo, entra en vigencia en toda su extensión al día siguiente de su publicación, con dispensa del trámite de aprobación del acta de sesión correspondiente, en concordancia con lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Segunda.-** El Reglamento Interno del Concejo será impreso en hojas sueltas y enumeradas.

**Tercera.-** El presente Reglamento debe ser publicado la página web de la Municipalidad Distrital de Pólvora.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA

PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

RUC: 20488965701

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 077-2023-MDP/GM

Pólvora, 29 de diciembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA, que al final

suscribe:

### VISTO:

REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO (RIC) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Ley Orgánica de Municipalidades ley N°27972 ARTÍCULO II expresa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que conforme a la Ley N° 27444; establece norma complementaria 72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, en concordancia con el numeral 20 del artículo 20º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Resolución de Alcaldía N°091-2023-MDP/A, de fecha 03 de mayo del 2023, se delegaron las funciones administrativas al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pólvora, las que se encuentran amparadas en el tercer párrafo del artículo N.º 39 Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Es importante aprobar DIRECTIVA del reglamento interno de consejo porque es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del concejo municipal, alcaldes y regidores.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO (RIC) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA, DIRECTIVA N°004-2023-MDP/GM.**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA

PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

RUC: 20488965701

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO, todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER, a la unidad de recursos humanos el cumplimiento de la presente directiva, así como la difusión, seguimiento y evaluación de las acciones de capacitación que se ejecutaran durante el ejercicio fiscal.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a las Direcciones y/u Oficinas competentes para el fiel cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PÓLVORA

Econ. Benjamín Herrera Sopla  
GERENTE MUNICIPAL

